Cadáver de hombre vestido de mujer es hallado en Tehuacán

Investigan asesinato de hombre vestido de mujer en Sinaloa

POLICÍA

Matan a golpes a hombre vestido de mujer

Matan a travesti en Fresnillo; le clavan desarmador

ESPERANDO LA MUERTE

INFORME 2016-2017

ARGENTINA

Matan a travesti por supuesta fobia

Matan de una puñalada en el pecho a un travesti en Cuatricentenario

Asesinan a un travesti en la zona occidente de Honduras

Asesinan de seis balazos a travesti en el este

Confirman las autoridades que travesti murió degollado

Confuso incidente con hombre vestido de mujer en baño de mall

Asesinan a un travesti de vari disparos en el rostro

Asesinan a un travesti

"Cosen" a puñaladas a transexu perro que cuidaba

Atropellan a un hombre vestido de mujer en Reynosa

El hombre quedo tendido en la calle con la cabeza destroza

Travesti de 15 años aparece asfixiado en montazal de Guápiles

Matan a un travesti en Brasil tras propinarle una paliza salvaje

A balazos asesinan a travesti en San Salvador El Seco

Matan de un balazo a un travesti en Tlaltizapán

RED LACTRANS

CEDOSTALC

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y SITUACIÓN TRANS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

FEDERACIÓN ARGENTINA LGBT

Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans

ASOCIACIÓN DE TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNEROS DE ARGENTINA

www.attta.org.ar

ÍNDICE

Introducción

1. REDLACTRANS, 2

2. Centro de Documentación y Situación Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC), 3

Situación de las mujeres trans en Argentina, 4

Metodología para el relevamiento de casos, 10

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Argentina entre 2016 y 2017, 12

a. Personas trans privadas de la libertad, 12

b. Derecho a la vida y a la integridad personal, 13

c. Derecho a la igualdad y no discriminación, 15

d. Derecho a la la identidad de género, 17

e. Derecho a la salud, 18

f. Derecho a la educación, 18

Recomendaciones al Estado argentino, 19

Referencias, 22

Datos de contacto, 23

Introducción

1. REDLACTRANS

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS) fue creada en 2006 y en la actualidad está integrada por 25 organizaciones lideradas por mujeres Trans, promoviendo y asegurando que sean éstas quienes hablen por y se representen a sí mismas. La red promueve los principios de inclusión y participación sin discriminación de ningún tipo, con particular énfasis en la equidad de los géneros, el respeto de las etnias, de las identidades y las expresiones de género, de la edad, del país de origen y/o situación socioeconómica y cultural.

La REDLACTRANS se encuentra en la actualidad en Argentina, Barbados, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Como objetivo general, REDLACTRANS promueve que todas las personas trans de América Latina y el Caribe tengan garantizados todos los derechos. Para esto, sostiene cuatro estrategias:

1. Asegurar la documentación, sistematización de las denuncias y seguimiento de casos de violencia o crímenes de odio hacia las personas trans.
2. Impulsar marcos legales y políticas públicas favorables a los derechos de las personas trans en Latinoamérica y el Caribe.
3. Fortalecer las capacidades de las diferentes organizaciones de la REDLACTRANS para buscar la auto-sostenibilidad con programas y recursos.
4. Contribuir a la disminución de la incidencia del VIH en la población trans femenina a través de estrategias de prevención, acceso a servicios de salud y la activa participación coordinada en las respuestas nacionales al VIH.

2. Centro de Documentación y Situación de las Mujeres Trans en Latinoamérica y el Caribe (CeDoSTALC)

En la región se evidencia una falta de conocimiento e información sobre la situación social de la población trans. En 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó recolectar información estadística de manera sistemática sobre la violencia contra las personas LGBT en América Latina y el Caribe. En general, no se cuenta con suficientes datos epidemiológicos y socioeconómicos que faciliten la comparación entre los países, y los datos existentes tampoco brindan información suficiente para la toma de decisiones relacionadas con la respuesta frente al VIH-SIDA, teniendo en cuenta las particularidades de la población trans. Estas estadísticas señalan que una de las formas más extremas del estigma y la discriminación hacia las personas trans en América Latina es la violencia social e institucional. Si bien la violencia en América Latina y el Caribe afecta a toda la población, las personas trans la sufren en forma desproporcionada por ser víctimas de crímenes de odio y por la impunidad que rodea a estos crímenes. El estigma social y la discriminación se acrecientan cuando las personas trans adquieren VIH-SIDA, constituyendo una barrera importante que impide acceder a los servicios de tratamiento y apoyo.

Como respuesta a esta situación, la REDLACTRANS ha puesto en marcha el Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), que permite obtener información de primera mano a partir de la recepción de denuncias sobre las violaciones y vulneraciones de derechos humanos que sufre la población trans en la región, particularmente en las áreas de violencia institucional y acceso a la salud.

El CeDoSTALC se constituye como un sistema comunitario para recopilar información, monitorear y responder a las barreras que impiden el acceso a los derechos humanos de la población trans en la región. Se enfoca particularmente en las áreas de violencia institucional, acceso al VIH y otros servicios de salud. Dicho sistema se ancla en una plataforma virtual de recolección de casos que posibilita la circulación y

centralización de la información de las OTBN (Organización Trans de Base Nacional) con la Secretaría Regional de la REDLACTRANS.

Para la puesta en marcha del CeDoSTALC, la REDLACTRANS ha realizado talleres de capacitación a fin de que una mujer trans se desempeñe como documentadora de violaciones a los derechos humanos en su país. Se trata de una estrategia que garantiza el éxito en la documentación debido al acercamiento directo hacia su misma población. Considerando los logros alcanzados por el CeDoSTALC hasta la fecha, REDLACTRANS ha tomado la decisión de expandir el sistema hacia otros países de las Américas, específicamente al Caribe inglés.

REDLACTRANS reconoce el apoyo brindado por el Fondo Mundial de lucha contra el sida, la tuberculosis y la malaria, Wellspring Advisors, Robert Carr Civil Society Networks Fund, Heartland Alliance e International HIV/AIDS Alliance por el trabajo de documentación y elaboración del presente informe. Este proceso ha demostrado que el trabajo en asocio entre diferentes organizaciones es la estrategia que asegurará la continuidad del CeDoSTALC para disminuir las violaciones a los derechos humanos que sufren las mujeres trans en América Latina y el Caribe.

Situación de las mujeres trans en Argentina

Las mujeres trans han sido sistemáticamente marginadas, excluidas, violentadas e invisibilizadas en la historia de nuestro país y del mundo. Todas ellas pertenecen a un grupo al que históricamente se le han vulnerado sus derechos humanos más básicos e inalienables.

A lo largo de toda su vida las mujeres trans son sometidas, por su identidad y expresión de género, a discriminación, estigmatización, hostigamiento, persecución, violencia física, violaciones, tortura y a otros abusos que en muchos casos terminan en muerte. La exclusión legal, económica y social que han vivido durante tantos años, ha sido una de las principales razones para que esta población no tenga sus necesidades básicas cubiertas y sea un constate blanco de situaciones de discriminación. Todo ello afecta negativamente cada ámbito de sus vidas: familia, salud, educación, trabajo, vivienda y seguridad. Asimismo, la internalización del estigma social y el miedo a vivir

situaciones de discriminación, generan conductas de autoexclusión, baja autoestima y abandono o frustración en el cumplimiento de sus proyectos de vida.

En los últimos años y luego de muchísima militancia y lucha, la comunidad trans ha logrado el reconocimiento jurídico de sus derechos. En mayo de 2012 se aprobó en Argentina la Ley N° 26.743 de Identidad de Género. La misma garantiza el derecho a la Identidad de Género, entendiendo por esta a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

La nueva ley reconoce y permite expresamente el cambio de identidad de género, rechazando la patologización médica o psiquiátrica de las personas que toman esta decisión para sus vidas. Además, no sólo garantiza la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre en todos los instrumentos que acreditan la identidad, sino también el acceso a una salud integral, es decir a tratamientos hormonales e intervenciones quirúrgicas parciales o totales sin requerir autorización judicial o administrativa, con el consentimiento informado de la personas como único requisito.

Este marco jurídico conquistado, que fue reclamado durante tantos años por las organizaciones sociales de diversidad sexual y por los distintos activismos LGBT, es una forma de contrarrestar la histórica falta del ejercicio pleno de ciudadanía de las personas trans. En particular, el acceso a derechos básicos como la educación, la salud, el trabajo y el ejercicio de derechos civiles y políticos. Por otra parte, genera un empoderamiento de manera colectiva e individual que brinda herramientas para contrarrestar la internalización del estigma social y afrontar las situaciones de discriminación, pudiendo así mejorar la calidad de vida y el bienestar individual.

Luego de la aprobación de la Ley de Identidad de Género se crearon en Argentina importantes organismos públicos para la defensa de las personas LGBT. En el ámbito nacional se creó la *Dirección Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual*, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con el fin de promover políticas de diversidad sexual entendidas como Derechos Humanos. En la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), mediante un convenio de mutua cooperación entre la Defensoría del Pueblo y la Federación Argentina de

Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) se creó la primera *Defensoría LGBT* de Latinoamérica y el Caribe. Esta funciona como un centro de atención integral de promoción de derechos, asesoramiento, gestión de reclamos, recepción de denuncias, resolución de conflictos y de acceso a la justicia a través de patrocinio jurídico gratuito. Asimismo y con el objetivo de promover, fomentar, diseñar y desarrollar políticas públicas contra la discriminación y medidas de acción positiva, también se creó el *Instituto contra de la Discriminación* de la CABA en el marco del mismo organismo estatal.

Por otra parte, siguiendo las recomendaciones del "Plan de Ciudadanía LGBT" realizado por la FALGBT con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), múltiples provincias crearon áreas provinciales dedicadas a la diversidad sexual con el fin de promover políticas públicas para la población LGBT. Entre ellas se destacan: la Subsecretaría de Políticas de Diversidad Sexual de la Provincia de Santa Fe, la Dirección de Diversidad del Ministerio de Ciudadanía de la Provincia de Neuquén, la Secretaría de Diversidad de Género dependiente de la Secretaría de Estado de la Mujer #NiUnaMenos de la Provincia de San Luis y la Dirección de Diversidad y Género de la Provincia de Mendoza.

Otro importante avance en materia de derechos de la diversidad sexual, es la incorporación de la voluntad procreacional en el Código Civil y Comercial de la Nación, como fuente de filiación cuando se utilizan técnicas de reproducción humana asistida. Es decir que la sola manifestación de la voluntad -debidamente manifestada- de ser padre/s/madre/s determina la filiación de los/as niños/as nacidos/as mediante el uso de las técnicas de reproducción humana asistida e independientemente de que hayan aportado o no su material genético.

Además, se reglamentó el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género (Decreto Nº 903/2015) sobre intervenciones quirúrgicas parciales y/o totales, que garantiza el acceso a los servicios de salud integral para la atención y /o construcción corporal de la expresión de género de las personas trans en caso de así desearlo. Los mismos deben ser cubiertos por todos los subsistemas sanitarios (público, seguridad social y privado).

En materia penal, a través de la Ley N° 26.791 que modificó el artículo 80 del Código Penal de la Nación, se ampliaron los agravantes de algunos delitos -homicidio, lesiones y abuso de armas- cuando sean cometidos por "placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión" .

En cuanto a medidas de acción positivas, en algunas jurisdicciones -provincias y/o municipios- se aprobó el "Cupo Laboral Trans". El mismo establece un porcentaje de personas trans que el Estado debe incorporar en su planta permanente de trabajadores/as, permitiéndole a esta población la inclusión en el circuito del empleo formal.

Sin embargo, a pesar de contar con esta ley de vanguardia considerada la mejor ley del mundo en la materia -atento a que modificó el paradigma internacional de "patologización" de las personas trans- (1), en nuestro país siguen siendo habituales las situaciones de discriminación y de violencia hacia las personas trans por parte de particulares, como así también por parte de las fuerzas de seguridad y de organismos e instituciones estatales. Si bien se han experimentado avances en todos los ámbitos, es necesario seguir trabajando por un cambio cultural que refleje en las prácticas diarias de nuestra sociedad el espíritu de reconocimiento, respeto e inclusión de la legislación vigente.

En materia de antidiscriminación, la actual Ley de Actos Discriminatorios Nº 23.592 -que establece medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional- en su artículo 2, el cual establece los pretextos discriminatorios agravantes del resto de los delitos, dice:

> *Art. 2°.- Elévase en un tercio el mínimo y en un medio el máximo de la escala penal de todo delito reprimido por el Código Penal o Leyes complementarias cuando sea cometido por persecución u odio a una* ***raza, religión o nacionalidad****, o con el objeto de destruir en todo o en parte a un grupo nacional, étnico, racial o religioso (…)*

Esta Ley, además de dejar afuera a muchísimos grupos de personas históricamente vulneradas, no incluye la discriminación al colectivo LGBT, ya que no están como agravantes la orientación sexual, la identidad y la expresión de género. Es

decir, que solo los delitos que terminan en muerte –ya que sí constituye un agravante de asesinato- tienen en cuenta en la motivación, al odio hacia la diversidad sexual.

Por ejemplo, en el caso de una golpiza a una mujer trans, según nuestra legislación penal actual, no sería un agravante el hecho de ser golpeada por odio a su identidad de género y su pertenencia a la comunidad trans, si este crimen de odio no termina en muerte. De aquí la necesidad de urgencia para modificar la Ley de Actos Discriminatorios actual o sancionar una nueva ley, como la presentada en el Congreso de la Nación por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, bisexuales y Trans (FALGBT) (2). Sin embargo, el Congreso de la Nación Argentina hace años que demora la reforma que exigen las organizaciones sociales y los organismos de Derechos Humanos.

En materia de salud, cabe destacar que la salud integral de las personas trans se encuentra garantizada por la Ley 26.743 y su normativa complementaria, pero actualmente existen numerosos impedimentos para el goce efectivo de la misma.

La Ley de Identidad de género establece que los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deben garantizar en forma permanente el derecho de las personas trans que lo soliciten (3) a acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de autorización judicial o administrativa.

Esta ley establece además que para acceder a la hominización no es necesario acreditar la voluntad de intervención quirúrgica de modificación genital. Estas prestaciones se encuentran incluidas en el Plan Médico Obligatorio (PMO), Ley Nº 26.743, artículo 11.

Sin embargo, existen numerosas denuncias con relación a la falta de insumos para procedimientos de hormonización, así como de bloqueadores hormonales, demoras para acceder a las intervenciones quirúrgicas totales o parciales, la solicitud del requisito previo de “diagnóstico médico” para acceder a las prestaciones, negativa de cobertura de obras sociales o prepagas, entre otras.

En este sentido, resulta preocupante la escasez de recursos, la falta de estructura, el desconocimiento y la falta de capacitación del personal de salud y de los equipos médicos, así como la inexistencia de programas específicos para atender la demanda de salud integral e interdisciplinaria de las personas trans en general, y de las infancias y adolescencias trans en particular.

Por otra parte, desde fines de 2016, distintas organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la población de personas viviendo con VIH/SIDA realizan denuncias periódicas ante las autoridades del Ministerio de Salud de la nación, por la falta y la demora en la entrega de la medicación antirretroviral, en clara violación a la Ley N° 23.798 y su decreto reglamentario N° 1244/91.

En materia de educación, Argentina cuenta con un Programa Nacional de Educación Sexual integral -creado por la Ley N°26.150 en 2006- que significó un gran avance normativo y a partir del cual se elaboró material pedagógico específico con una mirada amplia de la sexualidad y con perspectiva de diversidad sexual. Sin embargo, su implementación es escasa en algunas provincias y nula en otras. Esta situación impide afrontar debidamente la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar -particularmente dirigido a la comunidad LGBT-, en un marco agravado por la ausencia de mecanismos eficaces de resolución de las situaciones conflictivas en el ámbito escolar.

Organizaciones sociales de múltiples sectores vienen reclamando por la efectiva implementación de la Educación Sexual Integral (ESI) en las aulas y por una asignación presupuestaria estatal acorde a la importancia de la misma. En relación a esto último, es alarmante la reciente reducción del presupuesto destinado a educación que afecta, entre otras áreas, al programa anteriormente mencionado, en violación al principio de no regresividad de los derechos sociales.

Por otra parte, cabe destacar que la educación religiosa sigue siendo una de las principales fuentes de reproducción de prejuicios y de discriminación hacia la comunidad LGBT y un obstáculo para la inclusión real debido a la transmisión de información dogmática. En la Argentina, a pesar de las nuevas legislaciones, en algunas provincias es práctica común la enseñanza religiosa en las escuelas públicas dentro del

horario escolar y con contenidos supervisados por miembros orgánicos de la iglesia católica.

Por último, es necesario incluir en este informe de situación la precariedad del derecho a la seguridad, a la integridad física y a condiciones dignas y legítimas de detención de las mujeres trans en Argentina.

Como resultado de las exclusiones sistemáticas y del menoscabo de los derechos básicos e inalienables, las mujeres trans a menudo enfrentan situaciones de pobreza que condicionan las estrategias de supervivencia disponibles y explican el recurso a la economía informal, al trabajo sexual o a actividades al margen de la legalidad. La criminalización de estas situaciones, sumadas a la de sus identidades, las expone a un peligro permanente debido al acecho, la persecución y la violencia institucional que sufren por parte de la policía.

Las fuerzas de seguridad argentinas y los servicios penitenciarios manifiestan particular saña y odio contra la comunidad de mujeres trans. Ello se manifiesta en el desconocimiento de sus identidades autopercibidas -burlas, insultos, descalificaciones-, en detenciones arbitrarias con armado de causas judiciales, en la criminalización del trabajo sexual, en la exigencia de coimas o de servicios sexuales gratuitos, en persecuciones, hostigamientos, tratos vejatorios e inhumanos, violaciones y tortura, tanto en la vía pública, como en comisarías y penales.

En este sentido, en algunas provincias del país existen códigos de faltas y contravencionales que aún hoy contienen figuras abiertas que tipifican faltas a la "moral y las buenas costumbres", a la "decencia" o al "decoro" y son utilizadas por las fuerzas policiales como herramienta para justificar su accionar violento y discriminatorio hacia la comunidad trans.

Metodología para el relevamiento de casos

Para la realización de este informe de situación de las mujeres trans en Argentina en relación con la violación de sus derechos humanos, se tomó como fuente principal los datos provenientes del CeDoSTALC. Para ello, una documentadora de la Asociación

de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA) fue capacitada para el relevamiento de casos, monitoreo, clasificación y para la carga de datos en la plataforma virtual Martus.

Otra fuente importante de este informe fueron los datos provistos por el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT, de la Defensoría LGBT dependiente del Instituto contra la Discriminación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la articulación con ATTTA y la mutua cooperación.

Dicho observatorio tiene como fuente principal de datos el relevamiento de casos en medios de comunicación y redes sociales, los casos que han ingresado en la Defensoría LGBT, como denuncias personales o telefónicas, y las denuncias provenientes de las organizaciones sociales que integran la FALGBT -entre ellas ATTTA-, que posee un desarrollo territorial amplio, con presencia en las 24 provincias del país.

Estos datos no son exactos y únicamente permiten vislumbrar una realidad que es, sin duda, mucho más grave de lo que sugieren los números. Registrar exhaustivamente todas las violaciones de los derechos humanos que las mujeres trans sufren a diario en nuestro país sería una tarea casi imposible. Esto se debe a la magnitud del avasallamiento de los derechos que sufre esta población, su invisibilización por parte de particulares y del Estado y, en muchos casos, a la naturalización de la violencia y del impedimento de acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Ejemplo de lo anterior es la dificultad particular que implica identificar a las víctimas de crímenes de odio que terminan en muerte: no a todas las mujeres trans que son asesinadas se las registra como trans y se les respeta su identidad de género, si no que hasta en esa última instancia, y luego de una larga cadena de padecimientos, se le niega el derecho de ser quienes realmente son y no otras.

Violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans en Argentina entre 2016-2017

A los fines de este informe, se entiende por violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, o la seguridad personal de las personas. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Cada una de las violaciones a los derechos humanos de las personas trans, terminen en muerte o no, constituyen un crimen de odio, ya que son un acto voluntario consciente, generalmente realizado con saña, que tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, y está basada en el rechazo, desprecio, odio y/o discriminación hacia un colectivo de personas históricamente vulneradas y/o discriminadas, siendo en este caso nuestro objeto de relevamiento y observación las causadas a la población de mujeres trans. Todas ellas motivadas por discriminación por identidad de género y su expresión.

a. Personas trans privadas de la libertad

Las mujeres trans privadas de libertad son expuestas a condiciones de detención contrarias a lo establecido por la Leyes nacionales -la de Identidad de Género particularmente- y los tratados internacionales de derechos humanos. Las organizaciones sociales de Argentina denuncian el sistemático maltrato y la violencia contra las mujeres trans en contextos de encierro.

Durante el año 2017 murieron P.M.P., A.V.R., B.B.S. y D.B.J. Todas ellas mujeres trans migrantes, privadas de libertad, quienes murieron debido a las condiciones de detención en las que se encontraban, por no recibir la alimentación correspondiente a su estado de salud, ni la atención médica acorde a las enfermedades crónicas que padecían.

Por otra parte, es habitual la reticencia del Servicio Penitenciario Federal para permitir el acceso de las mujeres trans a la educación, que es llevada a las cárceles a través de programas para finalizar los estudios primarios, secundarios e iniciar una carrera universitaria. En los servicios provinciales las personas son obligadas a permanecer recluidas en sus celdas o pabellones y no se les permite salir a estudiar, ni a trabajar dentro de la prisión, condiciones centrales tanto para la subsistencia intramuros como para el cumplimiento de los requisitos del "tratamiento penitenciario" que evalúa la Ley N° 24.660 de Ejecución Penal.

Frente a esta situación, cuando se realizan las denuncian correspondientes a las restricciones arbitrarias a los derechos de las mujeres trans privadas de libertad -como la imposibilidad de acceder a espacios comunes del ámbito educativo, laboral, cultural y hasta de visita-, el personal penitenciario aduce que es necesario privilegiar la seguridad, ya que el resto de la población carcelaria tiene prejuicios y ellas pueden ser atacadas, además de argumentar que sus identidades "dañan la moral".

Es importante destacar la intervención del personal penitenciario en la medicalización con tranquilizantes o psicofármacos como estrategias de control y disciplinamiento, la restricción del acceso de asistencia médica, la discontinuidad de los protocolos por VIH y la negativa a brindar los tratamientos hormonales garantizados por la Ley N° 26.743.

b. Derecho a la vida y a la integridad personal

Del total de violaciones a los derechos humanos registradas por el CeDoSTALC y sus articulaciones estratégicas -en pos de abarcar el relevamiento de la mayor cantidad de casos posible-, se puede concluir que el porcentaje más elevados de casos, el 58%, corresponde a los que incluyen lesiones físicas en el cuerpo.

Dentro de este porcentaje se encuentran en primer lugar, con un 29%, las agresiones físicas, en segundo lugar los casos de asesinato que constituyen el 18% del total y, por último, el 11% de los casos representa a los abusos sexuales.

Durante el año 2017 en Argentina fueron asesinadas nueve mujeres trans. Estos asesinatos constituyen la expresión más grave de la violación de los derechos humanos de una persona, son crímenes de odio cometidos con una descomunal rabia, con métodos de tortura, en los que arrancarles la vida a las víctimas no basta, sino que además, sus cuerpos quedan destrozados.

Como crímenes de odio de los más atroces encontrados en el relevamiento 2017 se destaca el asesinato de A. G., mujer trans de 31 años hallada sin vida en el club Lawn Tenis de Tucumán. Empleados del club colgaban carteles publicitarios, antes de un partido de rugby, cuando hallaron el cuerpo. A. G. yacía desnuda en el pasto, bajo las tribunas, con signos de haber sido brutalmente golpeada. Los informes de los peritos, sin embargo, mencionaban la asfixia como causa de muerte. A pocos metros del cuerpo habían quedado esparcidas las prendas de vestir y su ropa interior, que estaba rota. A casi 50 metros, los policías secuestraron un preservativo usado. También hallaron un par de botas, un espejo que estaba roto y un frasco de perfume.

El parte policial no respeta su identidad de género. La prensa local habló primero de “una persona” (4) asesinada y luego de “un travesti” (5), superponiéndose así otra violación a sus derechos además de la que terminó en muerte. Después de algunas horas y tras el reconocimiento de su madre, se supo que la víctima era A. G.,

una mujer trans oriunda de Ranchillos, una comuna a 24 km de San Miguel de Tucumán. Ella había vuelto a su provincia un año atrás para reencontrarse con su mamá, con quien vivía, después de pasar varios años en Buenos Aires.

Su vida no fue fácil, como no lo es la de casi ninguna mujer trans. En su provincia natal ya había recibido múltiples agresiones. El 19 de abril de 2012, al regresar en remise de un boliche, había sido detenida por la policía junto con el remisero. Ambos fueron llevados a la seccional segunda de San Miguel. A. G., denunció que mientras estuvo detenida, en condiciones infrahumanas, un policía la violó y otro la obligó a practicarle sexo oral. También la amenazaron: "Puto, cuando te vea en la calle te voy a reventar" y, como si todo esto fuera poco, le pidieron una coima para dejarla ir.

Mas de la mitad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans han implicado el ejercicio de agresión o violencia con la intención de lesionar el cuerpo de las víctimas, causar daño físico, torturar, matar y/o castigar.

El 42% restante de tipos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans que no lesiona el cuerpo de las víctimas, está compuesto por discriminación, intimidaciones o amenazas, obstrucción del acceso a la justicia, hostigamiento o acoso, detención ilegal o violencia familiar.

c. Derecho a la igualdad y no discriminación

En cuanto a los autores de estas violaciones, el 39% de los casos corresponden a violaciones ejercidas por particulares y 61% ejercidas por funcionarios del Estado, es decir que más de la mitad de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans constituyen violencia institucional.

Entendemos a la violencia institucional como toda violencia realizada por los/las funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución del Estado, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que los/as habitantes tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en nuestra legislación. Quedan comprendidas, además, las violencias que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas, de la sociedad civil, etc.

El 61% de casos que corresponden a violencia institucional se componen por un 45% de violaciones cuya autoría está en manos de las fuerzas de seguridad -incluyendo al servicio penitenciario-, un 12% ejercido dentro del ámbito de la salud y un 4% en el ámbito educativo.

En el 39% de violaciones a los derechos humanos por parte de particulares, se encuentran los números más significativos en los clientes del trabajo sexual y por parte

de las parejas de las víctimas, que equivalen al 15 % cada una de estas variables. El 5% es autoría de personas desconocidas y el 4% restante de los casos corresponde a familiares.

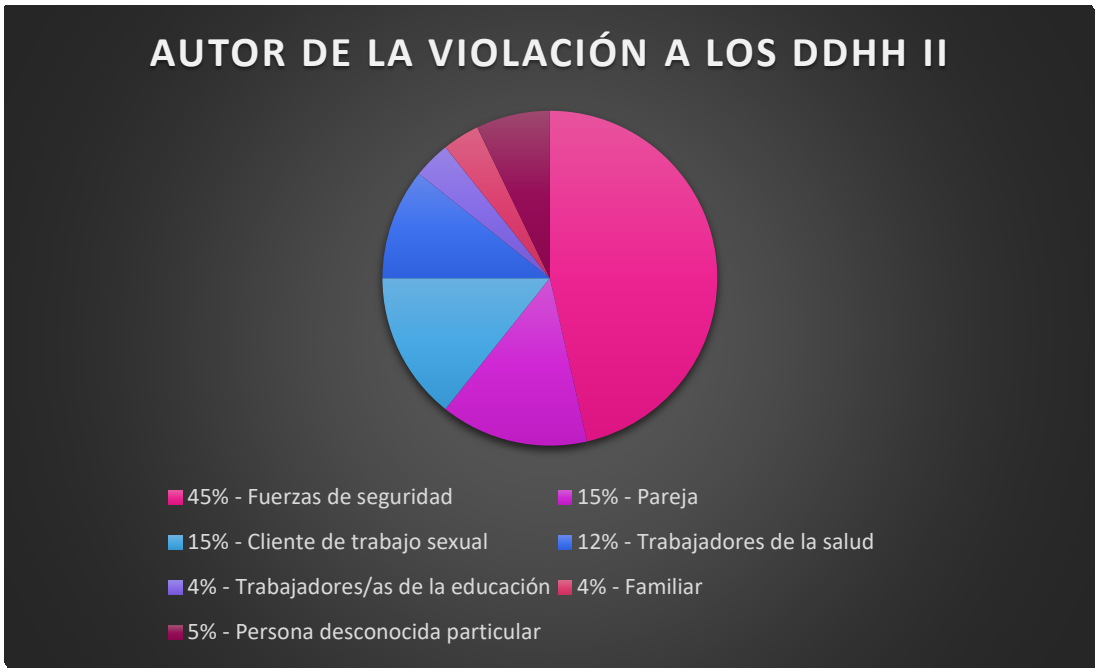

d. Derecho a la identidad de género

Dentro de los casos en que la violación es ejercida por particulares llama poderosamente la atención que los porcentajes más altos respondan a un fenómeno estructural histórico y cultural: la violencia de género. Así observamos como el 30% de los autores corresponden mitad a las parejas de las víctimas y la otra mitad a clientes del trabajo sexual. Ambas son relaciones de poder desigual, debido al lugar de subordinación patriarcal de las mujeres basado en roles de género y estereotipos. En el caso de las trabajadoras sexuales, al no contar con legislación que las ampare, están expuestas a todo tipo de violencias por parte de sus clientes y, al no contar con otras posibilidades laborales, en muchos casos no es una elección, sino una forma de subsistir.

Esta distribución de poder desigual tiene consecuencias concretas en la vida de todas las personas -especialmente de las mujeres trans y cis- y hace que la historia de

algunas sea una larga cadena de violencias, vulneración de derechos, padecimientos y dolor.

e. Derecho a la salud

Por otra parte, es notable el alto porcentaje de violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans perpetradas por trabajadores/as del sistema de salud. Frente a esta situación, es habitual que las personas trans no concurran a las instituciones de salud o dejen de hacerlo para evitar maltratos y actos de discriminación.

Este dato explica el bajo promedio de vida que tiene esta población expresada en la investigación *La transfobia en América Latina y el Caribe*, realizada por la REDLACTRANS que concluye: *los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan un mínimo de 35,5 y un máximo de 41,25 años. Mientras tanto la esperanza de vida en Latinoamérica (de las personas cis) ronda los 75 años.*

En las instituciones de salud, la estigmatización y la discriminación hacia las mujeres trans se traduce en actos vejatorios que menoscaban los derechos. Ejemplo de ello es que sean llamadas públicamente por el nombre asignado al nacer y no por el nombre elegido, que sean internadas en pabellones distintos a los del género expresado, que se condicione o niegue la atención por su identidad y/o expresión de género, etc. Estos actos de violencia convierten al sistema de salud en un ámbito expulsivo, que muchas mujeres trans evitan hasta que su condición de salud se los permite.

f. Derecho a la educación

En general, estas violencias comienzan a una edad muy temprana con la expulsión del hogar causada por los prejuicios de la propia familia y ubica a las mujeres trans en una situación disminuida para encarar cualquier proyecto de vida por falta de recursos materiales y, por ende, el debilitamiento de la red primaria de contención material y afectiva. Este extrañamiento forzado del hogar –sumado a la discriminación institucional- implica, en la mayoría de los casos, la exclusión del sistema educativo,

cuyas consecuencias son reconocibles a lo largo de la vida y tiene un impacto directo en las oportunidades laborales de esta comunidad. La discriminación en el mercado laboral responde al funcionamiento de una doble matriz de exclusión. En muchos casos, las personas trans son excluidas debido a su falta de educación formal. Pero aun cuando han tenido estudios -incluso universitarios- suelen ser discriminadas en el acceso al empleo en virtud de su identidad y expresión de género –es decir, porque son trans. (6)

Por último, cabe destacar que los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres trans relevados permiten dar cuenta de la especificidad de sus condiciones de existencia y exponen una alarmante brecha con respecto al resto de la población.

Estos datos muestran la situación de precarización de las vidas trans, un panorama de múltiples exclusiones y vulneraciones de derechos que esta población vive cotidianamente y pone en evidencia la necesidad de políticas públicas eficaces y acordes a la urgencia, que demuestren el compromiso del Estado argentino con esta población históricamente vulnerada y que permita pasar de la inclusión legal a la inclusión social real.

Recomendaciones al Estado argentino

1. Reforma integral de la ley nacional de actos discriminatorios.
2. Sanción definitiva de una ley integral para personas trans que contemple el acceso a todos los derechos y prevea medidas de acción positiva en todos los ámbitos.
3. Sanción de una ley nacional de cupo laboral para personas trans en el ámbito público e incentivos impositivos en el ámbito privado para promover la contratación.
4. Sanción de una ley que garantice el carácter laico de la educación pública.
5. Sanción de una ley de trabajo sexual autónomo para la inclusión de las trabajadoras sexuales en el sistema laboral, garantizando sus derechos como trabajadoras y protegiéndolas de abusos y discriminación.
6. Derogación urgente de los artículos de los Código de Faltas de las provincias de Argentina, que aún conservan figuras abiertas utilizadas para criminalizar la comunidad LGBT y a las trabajadoras sexuales -en particular a las mujeres trans- justificadas por supuestas faltas a la moralidad pública y a las buenas

costumbres, que no son más que herramientas de represión basadas en prejuicios y discriminación.

7. Desarrollo de políticas públicas que garanticen la capacitación, formación y sensibilización de las fuerzas de seguridad argentinas y del servicio penitenciario federal con respecto a los derechos humanos de la diversidad sexual.

8. Garantizar el acceso a la atención de salud integral para las personas trans y a los mecanismos para construir su identidad de género y transformar sus cuerpos de modo profesional y saludable. Esto implica:

- Que todas las instituciones de salud -ya sean nacionales, provinciales o municipales- respeten, bajo cualquier circunstancia, la identidad de género adoptada o autopercibida de quienes concurran a ser asistidos/as, más allá de haber realizado el cambio registral o no, y en consecuencia brinden un trato digno.
- Que se creen servicios de salud especializados en la atención integral de las personas trans en todas las etapas de su vida y en todas las instituciones de salud de referencia.
- Que todas las instituciones de salud brinden información a las personas trans vinculada a su salud y a las opciones terapéuticas disponibles, transmitidas de forma clara y acorde a sus capacidades.
- Que todas las instituciones de salud tengan insumos para brindar tratamientos hormonales y los brinden sin requerir autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas.
- Que se habiliten quirófanos en más instituciones de salud para dar respuesta a la extensa lista de espera para la realización de intervenciones quirúrgicas para la construcción de la identidad autopercibida -como las cirugías de reasignación de sexo total o parcial- sin necesidad de autorización judicial o administrativa previa, así como tampoco evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas.
- Que se capacite a los/as profesionales de la salud y a los equipos médicos de todo el país para llevar a cabo las prestaciones médicas requeridas y que se brinde capacitación en la temática de sensibilización en género y diversidad sexual.

- Que se capacite a las obras sociales y prepagas acerca de la Ley de Identidad de Género, sus implicancias y alcances en relación a los mecanismos para la construcción de la identidad de género.
- Que la identidad de género no sea patologizada y que en ningún caso se efectúen diagnósticos psicológicos y/o psiquiátricos sobre la base exclusiva de la identidad sexual.

9. Promover el reingreso y la permanencia de las personas trans en el sistema educativo a través de programas específicos, que incluyan capacitación y sensibilización de la comunidad educativa en su conjunto en la temática.

10. Implementar políticas activas para el abordaje y la resolución de las situaciones de hostigamiento escolar, en particular el dirigido a niños/as y adolescentes LGBT.

11. Tomar las medidas necesarias para garantizar con carácter de urgencia la efectiva implementación de la vigente Ley de Educación Sexual Integral en todo el territorio nacional.

12. Crear programas nacionales que creen oportunidades laborales o de emprendimientos que incluyan la previa capacitación de las personas trans.

13. Generar políticas de inclusión e integración social para personas trans solicitantes de asilo y refugio por motivos de identidad de género.

14. Promover el reconocimiento de la identidad de género y el respeto de los derechos de las personas trans, capacitando a todos los organismos del Estado, particularmente a la Justicia, sobre temáticas de género, de derechos humanos y de diversidad sexual.

15. Capacitar e informar a la población trans acerca de los derechos que la Ley de Identidad de Género les garantiza, con el objeto de brindar herramientas para el ejercicio de los mismos, empoderando a esta comunidad para que pueda defender sus derechos y denunciar cuando sean vulnerados.

16. Considerar las particularidades de la población trans en el diseño de cada política públicas estatal; incluyendo a los/as niños/as y adolescentes trans en políticas y programas de protección de la niñez, y a las mujeres trans en las políticas y programas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

17. Diseñar y ejecutar campañas públicas de promoción de derechos de las personas trans y de difusión de la ley de identidad de género para combatir la

discriminación social contra esta comunidad, contando con la plena participación de la misma en todo el proceso y en su implementación.

18. Promover el trabajo articulado entre las organizaciones de la sociedad civil de cada territorio / jurisdicción y el Estado, para el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Identidad de Género con el objeto de remover los obstaculos que lo impidan.

19. Promover la consolidación y apoyar las redes y grupos de pares que brindan las organizaciones sociales, que permiten a las personas trans contar con un espacio de pertenencia para el desarrollo personal y la contención emocional.

Referencias

Notas

(1). Asociación Americana de Psicología (APA). (actualización septiembre 2016) *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM)*. Disponible en: https://dsm.psychiatryonline.org/pb-assets/dsm/update/Spanish_DSM5Update2016.pdf. OPS. OMS (1995). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud. Décima Revisión (CIE)*. Disponible en: http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/6282/Volume1.pdf?sequence=1

(2) Expediente Nº2447-D-2015 en la Cámara de Diputados y Nº1552-S-2016 en la Cámara de Senadores. Disponibles en: http://www.diputados.gov.ar/proyectos/buscador2016-99.html y en http://www.senado.gov.ar/parlamentario/parlamentaria/

(3) La ley exige que la persona interesada preste un consentimiento informado para el acceso a prácticas de hormonización y a cirugías de modificación corporal. Así no se condiciona la construcción del propio cuerpo; a diferencia de otros países en los que se obliga a las personas trans a realizar tratamientos hormonales y quirúrgicos como requisitos previos al reconocimiento de su identidad de género.

(4) "Encontraron a una persona muerta debajo de la tribuna del club Lawn Tennis". (12 de agosto de 2017). La Gaceta, Tucumán. Disponible en: http://www.lagaceta.com.ar/nota/740606/actualidad/encontraron-persona-muerta-debajo-tribuna-club-lawn-tennis.html

(5) "Apareció un cadáver bajo una tribuna de Lawn Tennis". (12_08-2017). *El Diario 24.* Disponible en: https://www.eldiario24.com/nota/tucuman/404784/aparecio-cadaver-bajo-tribuna-lawn-tennis.html

(6) Cabral, Mauro y Hoffman J. (2009). *Trans latinoamericanas en situación de pobreza extrema. Me preguntaron cómo vivía / sobreviviendo, dije, sobreviviendo…".* Comisión Internacional de los Derechos Humanos para Gays y Lesbianas. Disponible en: https://www.outrightinternational.org/sites/default/files/262-1.doc

Bibliografía

ATTTA / Fundación Huésped. (2014). *Informe: Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud de las personas trans en Argentina.* Disponible en: https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf

Borgogno, Ignacio G. (2009). *La Transfobia en América Latina y el Caribe. Un estudio en el marco de REDLACTRANS*. Disponible en: http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf

FALGBT. (2017). *Informe al Examen Periódico Universal (EPU) a Argentina del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.* Disponible en: http://www.falgbt.org/slider/segunda-presentacion-del-informe-realizado-por-la-falgbt-para-el-examen-periodico-universal-de-la-argentina/

Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT. (2016), *Informe anual de crímenes de odio motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género.* ATTA. Federación LGTB. Defensoría del Pueblo CABA. Disponible en: file:///Users/blanca/Downloads/FALGBT_UPR28_ARG_S_Annexe1.pdf

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura. Observatorio de Género de la Justicia. (2017). *Vulnerabilidad y acceso a la vivienda: (la necesidad de) soluciones habitacionales para las personas trans*. Boletín N°13. Disponible en: https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/boletin_13_-_2017.pdf

Programa nacional de salud sexual y procreación responsable. (2015). *Atención de la salud integral de las personas trans. Guía para equipos de salud*. Disponible en: http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000696cnt-guia-equipos-atencion-Salud%20integral-personas-trans.pdf

Datos de contacto

Marcela Romero, Secretaria General.

Email: marcelaromero_40@yahoo.com.ar

Nadir Cardozo, Coordinadora Nacional.

Email: nadirc@attta.org.ar

Teléfono: 0054-11-5032-6335

RED LACTRANS

/REDLACTRANS @REDLACTRANS www.redlactrans.org info@redlactrans.org

Esmeralda 779 Of. 4 y 5, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, C1007ABG
+54 11 5031 3095